



**POLIZA DE CUMPLIMIENTO  
A FAVOR DE ENTIDADES  
PARTICULARES**



**PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES  
CÓDIGO SUPERFINANCIERA 11/06/2008-1305-P-05-21CUMPART001**

|  |          |
|--|----------|
| <b>CONDICIONES GENERALES</b>   |          |
| <b>1. AMPAROS</b>  | <b>3</b> |
| <b>1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA</b>  | <b>3</b> |
| <b>1.2. AMPARO DE ANTICIPO.</b>  |          |
| <b>1.3. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO</b>  | <b>3</b> |
| <b>1.4. AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES<br/>        E INDEMNIZACIONES</b> | <b>3</b> |
| <b>1.5. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA</b>   | <b>4</b> |
| <b>1.6. AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO</b>  | <b>4</b> |
| <b>1.7. AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS</b>                                     | <b>4</b> |
| <b>1.8. AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>  | <b>5</b> |
| <b>1.9. OTROS AMPAROS</b>  | <b>5</b> |
| <b>2. EXCLUSIONES</b>  | <b>5</b> |
| <b>3. VIGENCIA</b>   | <b>6</b> |
| <b>4. SUMA ASEGURADA</b>   | <b>6</b> |
| <b>5. PAGO DE LA INDEMNIZACION</b>   | <b>6</b> |
| <b>6. AVISO DEL SINIESTRO</b>  | <b>6</b> |
| <b>7. RECLAMACION DEL SINIESTRO</b>  | <b>7</b> |
| <b>8. PAGO DE LA INDEMNIZACION</b>   | <b>7</b> |
| <b>9. REDUCCION DE LA INDEMNIZACION</b>  | <b>7</b> |
| <b>10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD</b>   | <b>7</b> |
| <b>11. SUBROGACION</b>   | <b>7</b> |
| <b>12. CLAUSULA DE GARANTIA, MODIFICACIONES AL CONTRATO</b>                                      | <b>7</b> |
| <b>13. IRREVOCABILIDAD</b>   | <b>7</b> |
| <b>14. SEGUROS COEXISTENTES</b>  | <b>7</b> |
| <b>15. COASEGURO</b>   | <b>8</b> |
| <b>16. CESION DEL CONTRATO</b>   | <b>8</b> |
| <b>17. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA</b>   | <b>8</b> |
| <b>18. NATURALEZA DEL SEGURO</b>   | <b>8</b> |
| <b>19. CLAUSULAS INCOMPATIBLES</b>   | <b>8</b> |
| <b>20. VIGILANCIA</b>  | <b>8</b> |
| <b>21. PROCESOS CONCURSALES</b>  | <b>8</b> |
| <b>22. NOTIFICACIONES</b>  | <b>8</b> |
| <b>23. PRESCRIPCIÓN</b>  | <b>9</b> |
| <b>24. DOMICILIO</b>   | <b>9</b> |





**PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES  
CÓDIGO SUPERFINANCIERA 11/06/2008-1305-P-05-21CUMPART001**

**CONDICIONES GENERALES**

**ACE SEGUROS S.A.**, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “LA COMPAÑÍA”, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA.

**1. AMPAROS**

**1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN.

**1.2 AMPARO DE ANTICIPO**

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL SALDO A SU CARGO. LA INDEMNIZACIÓN SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO, EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL CONTRATISTA EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

**1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

**1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.**

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE





LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y EN LA LEY 100 DE 1993.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

### **1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA**

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO O EN LA LEY QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

**1.5.1** LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE.

**1.5.2** LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

**1.5.3** LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

### **1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO**

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES O SERVICIOS, EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

### **1.7 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS**

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, CON LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.



## **1.8 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS**

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y EN LA LEY.

## **1.9 OTROS AMPAROS**

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

## **2. EXCLUSIONES**

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- 2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.**
- 2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.**
- 2.3. SANCIONES PECUNIARIAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, LAS CUALES ESTARÁN A CARGO DEL CONTRATISTA.**
- 2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.**
- 2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.**
- 2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.**
- 2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.**
- 2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.**
- 2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.**
- 2.10. EL LUCRO CESANTE.**





**2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.**

**2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.**

### **3. VIGENCIA**

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o mediante anexo.

La vigencia podrá ser prorrogada a solicitud de la parte interesada. Si LA COMPAÑÍA acepta la prórroga, expedirá los certificados o anexos correspondientes.

### **4. SUMA ASEGURADA**

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA con respecto a cada amparo se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula de la póliza o en los anexos que se expidan con fundamento en ella y no excederá, en ningún caso, de dicho valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio.

La suma asegurada podrá restablecerse previa aceptación expresa por parte de LA COMPAÑÍA y pago adicional de prima.

### **5. PAGO DE LA PRIMA**

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. La prima deberá ser pagada al momento de expedirse la póliza.

### **6. AVISO DEL SINIESTRO**

El contratante estará obligado a dar noticia a LA COMPAÑÍA de la ocurrencia del siniestro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

### **7. RECLAMACIÓN DEL SINIESTRO**

De conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, el contratante deberá acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro.

### **8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

De conformidad con lo previsto en el artículo 1110 del Código de Comercio, la indemnización podrá ser pagada en dinero o mediante reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, a elección de LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el contratante acredite, aun extrajudicialmente su derecho.

Dentro del mismo término, LA COMPAÑÍA podrá optar por indemnizar mediante la ejecución directa o indirecta del contrato. En este caso, el contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de LA COMPAÑÍA.



## **9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN**

Si el contratante al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, siempre y cuándo éstas sean compensables, según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil.

Igualmente, se disminuirá de la indemnización el valor de los bienes o derechos que el contratante haya obtenido del contratista, judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

## **10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD**

El amparo otorgado por la presente póliza protege al contratante contra los perjuicios patrimoniales derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista garantizado y en ningún caso contra perjuicios de otro orden, aunque se originen directa o indirectamente en dicho incumplimiento. La indemnización a cargo de LA COMPAÑÍA se limita al monto de perjuicio patrimonial que demuestre haber sufrido el contratante por el incumplimiento y hasta la concurrencia de la suma asegurada establecida en esta póliza.

También es entendido que la suma asegurada, cubija los perjuicios derivados del incumplimiento de la totalidad del contrato. Si hubiere sido satisfecha parcialmente la obligación cuyo cumplimiento se garantiza, la cuantía de la indemnización derivada del incumplimiento parcial se liquidará deduciendo de la suma asegurada la proporción equivalente a la parte cumplida de la obligación.

## **11. SUBROGACIÓN**

En virtud del pago de la indemnización, LA COMPAÑÍA se subroga hasta concurrencia del importe pagado por ésta, en los derechos que el contratante tuviere contra el contratista, en los términos del artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

## **12. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 1061 del Código de Comercio, la presente póliza se expide bajo la garantía, aceptada por el contratista y el contratante, que durante su vigencia no se introducirán modificaciones al contrato garantizado, sin la notificación y consentimiento de LA COMPAÑÍA y la expedición del certificado de modificación correspondiente.

## **13. IRREVOCABILIDAD**

La presente póliza no podrá ser revocada unilateralmente teniendo en cuenta la especialidad del riesgo objeto de cobertura.

En consecuencia de lo anterior, no procederá la devolución de la prima en el evento en que las obligaciones garantizadas terminen antes del plazo acordado entre contratante y contratista.

## **14. SEGUROS COEXISTENTES**

En caso de existir en el momento del siniestro otros seguros en los cuales se cubran los mismos amparos respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos contratos de seguros, sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida en la presente póliza.





## **15. COASEGURO**

En caso de existir coaseguro en los términos del artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre los aseguradores participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

## **16. CESIÓN DEL CONTRATO**

La presente póliza no se puede ceder sin el consentimiento escrito de LA COMPAÑÍA. En caso de incumplimiento de esta obligación, el amparo terminará automáticamente y LA COMPAÑÍA sólo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión.

## **17. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Cuando el proceso arbitral que dirima controversias entre el contratante y el contratista no haya sido aceptado previamente por LA COMPAÑÍA, el reconocer la jurisdicción arbitral será decisión discrecional de LA COMPAÑÍA.

## **18. NATURALEZA DEL SEGURO**

La garantía otorgada por esta póliza o en los certificados que se expidan en desarrollo de la presente póliza, no constituye una fianza, ni es solidaria, ni incondicional. Su exigibilidad está supeditada a la ocurrencia del siniestro por incumplimiento según los distintos amparos otorgados por esta póliza, en los términos y condiciones en ellos indicados.

## **19. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES**

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras.

## **20. VIGILANCIA**

LA COMPAÑÍA tiene derecho a vigilar la ejecución del contrato, para lo cual el contratante prestará la colaboración necesaria.

El contratante se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones legales que dicho control le confiere.

## **21. PROCESOS CONCURSALES**

El contratante se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal previsto en la legislación colombiana, en el que llegare a ser admitido el contratista, en la forma en que debería hacerlo si no contare con los amparos otorgados por la presente póliza, dando aviso a LA COMPAÑÍA de tal conducta.

Si el contratante se abstiene de intervenir en el proceso concursal, en la oportunidad debida, LA COMPAÑÍA deducirá de una eventual indemnización, el valor de los perjuicios que tal omisión puedan causarle.

## **22. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá realizarse por escrito, sin perjuicio de lo expresado en la condición sexta (6) para el aviso del siniestro y será prueba suficiente





de la misma la constancia del envío por correo recomendado o certificado a la última dirección informada por la otra parte.

También será prueba suficiente de la notificación la constancia de recibido con la firma respectiva de la parte destinataria.

### **23. PRESCRIPCIÓN**

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con el artículo 1081 del Código de Comercio y demás normas que lo adicionen o modifiquen o de cualquier otra ley especial que sea aplicable al caso.

### **24. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad que se indique en la carátula de la póliza.

